



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 657**

**Quito, viernes 9 de  
marzo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 232 Expídese el Instructivo de control de asistencia y permanencia de todos los funcionarios, servidoras, servidores, obreras y obreros que laboran en esta Cartera de Estado a nivel nacional ..... 3

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 022 Deléganse atribuciones, responsabilidades y más funciones al Sercretario(a) Técnico(a) ..... 5
- 023 Refórmase el Reglamento interno para conceder anticipos de remuneraciones de este Ministerio, expedido mediante el Acuerdo Ministerial Nº 009 de 24 de marzo del 2011 ..... 8

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 323 Expídese el Instructivo de auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica ..... 9

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 019 Encárgase temporalmente las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Pichincha, a la abogada Sandra Paola Chávez Villacrés, servidora pública de esta Cartera de Estado ..... 14

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000138 Asígnase transitoriamente a la Dirección Nacional de Inteligencia en Salud, los procesos de ejecución de investigación que se lleva a cabo, a través del Proceso de Ciencia y Tecnología - PCYT, hasta que el Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" - INH, se transforme en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación - INSPI ..... 15
- 00000184 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación "Casa de la Familia", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ..... 15

	Págs.		Págs.
00000185	16	Declárase disuelta la Sociedad Ecuatoriana de Neurología .....	
00000225	17	Autorízase al licenciado en enfermería Guaigua Maldonado Flavio Vinicio, para que realice el año de salud rural en el Centro de Salud Rural BS: 49 "MONTALVO", provincia de Pastaza .....	de tubería de pared estructurada, de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y el polietileno (PE) parte 2: tubos y accesorios con superficie exterior lisa, tipo A ..... 25
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>
006	18	Apruébase el "Proyecto de Construcción, Ampliación, Explotación y Mantenimiento del tramo de vía: Ibarra - Rumichaca, Anillo Vial de Tulcán y sus obras conexas", con área de influencia en las provincias de Imbabura y Carchi .....	056-2012 Sustitúyese la Resolución INCOP N° 042-10 de 16 de abril del 2010, relacionada con los márgenes de preferencia y forma de pago en los contratos de fiscalización de obras, relacionados con los procedimientos de concurso público, lista corta y contratación directa de consultoría ..... 27
		<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	002-2012 P-IEPI Deléganse facultades a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI ..... 29
787	19	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	003-2012 DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios, "Experta Legal en Propiedad Intelectual 2" ..... 29
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	12-001 P-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Marina Mercedes Blum, Subdirectora Regional ..... 30
799	21	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	12-003 P-IEPI Dispónese que la abogada Marina Mercedes Blum, ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional ..... 31
		Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas:	106-2012 SG-IEPI Deléganse funciones al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del IEPI ..... 31
12 057	24	NTE INEN-ISO 21138-1:2012 Sistemas de tubería plástica para drenaje y alcantarillado subterráneo, sin presión. Sistemas de tubería de pared estructurada, de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE). Parte 1: especificaciones del material y criterio de desempeño de tubos, accesorios y sistema .....	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
			- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar: Para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras ..... 32
12 058	24	NTE INEN-ISO 21138-2:2012 Sistemas de tubería plástica para drenaje y alcantarillado subterráneo, sin presión. Sistema	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad ..... 38
			- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo: Reformatoria a la Ordenanza que crea el Patronato Municipal de Amparo Social ..... 45

Págs.

**FE DE ERRATAS:**

- **A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 487 de 9 de junio del 2003, mediante el cual se constituye a la DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura, efectuada en el Registro Oficial 104 de 16 de junio del 2003 ..... 48**

N° 232

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables y que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de todos sus servidores;

Que, el inciso 3 del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 47 de la Codificación del Código de Trabajo, establece que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que entre las atribuciones y responsabilidades que ejercerán las unidades de Administración del Talento Humano, es el de cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como uno de los deberes de las o los servidores públicos, el cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley;

Que, en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público se establecen las modalidades de Jornadas Legales de Trabajo;

Que, el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la Jornada Especial es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales, debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio;

Que, el inciso 3 del literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, el inciso 1 del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;

Que, en el inciso 2 del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece, que si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público se establecerán jornadas especiales;

Que, en el inciso 1 del literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes;

Que, el inciso 2 literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público antes descrito menciona que en la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollen en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno;

Que, el inciso 3 del literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que bajo ningún concepto, la utilización de los periodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009, se publicó el Acuerdo N° 039 -CG- normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, normas emitidas por la Contraloría General del Estado;

Que, en el inciso primero de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 407-09 señala que la administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo;

Que, el inciso 2 del N° 407-9 de la Norma de Control Interno señala que, el establecimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y naturaleza de la entidad, teniendo presente que el costo de la implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan;

Que, el inciso 3 del N° 407-9 de la Norma de Control Interno dispone que el control de permanencia estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben precautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado;

Que, mediante oficio N° MRL-CT-2011-0009583 de fecha 5 de julio del 2011 la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales, con sustento en las disposiciones legales y considerando la particularidad institucional; autoriza al Ministerio del Ambiente para que establezca la jornada especial de guardaparques y administradores de áreas protegidas, a los inspectores de control forestal y vida silvestre (fijos) y Supervisor de Control Forestal y de Vida Silvestre y verificadores de control forestal; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Expedir el presente Instructivo de control de asistencia y permanencia de todos los funcionarios, servidoras, servidores, obreras y obreros que laboran en el Ministerio del Ambiente a nivel nacional:**

**Art. 1.-** La jornada de trabajo será de 8h00 a 17h00, con un intervalo de una hora para el almuerzo o refrigerio, a nivel nacional.

**Art. 2.-** Para el uso del almuerzo refrigerio se aplicarán los siguientes turnos: de 12h00 a 13h00 y desde 13h00 a 14h00.

**Art. 3.-** Registrarán la entrada y salida de la jornada de trabajo; así como la entrada y salida al almuerzo o refrigerio en el sistema de control de asistencia que se encuentre asignado (reloj biométrico).

**Art. 4.-** Se implementa la jornada especial de los guardaparques y administradores de áreas protegidas, inspectores de control forestal y de vida silvestre (fijos) y Supervisor de Control Forestal y de Vida Silvestre y verificadores de control forestal, de la siguiente manera: Cinco días de trabajo, tiempo en el que permanecen en el área protegida y dos días de descanso, para guardaparques y responsables de áreas protegidas de reservas naturales cercanas a sitios poblados.

- Veinte días de trabajo, tiempo en el que permanecen en el área protegida y nueve días de descanso, para guardaparques y responsables de áreas protegidas de reservas naturales no cercanas a sitios poblados.
- Catorce días de trabajo, tiempo en el que permanecen en el sitio fijo o móvil de Control Forestal, y siete días de descanso para los inspectores de Control Forestal y de Vida Silvestre (fijos) y Supervisor de Control Móvil Forestal y de Vida Silvestre y Verificadores de Control Forestal.

La aprobación de las jornadas especiales de trabajo por parte de esta Cartera de Estado no conmina a la institución a la celebración de contratos de trabajo, ni constituyen autorización de pago alguna, tampoco obliga al Ministerio de Finanzas a proveer el monto de dinero que supere la masa salarial asignada a cada institución pública.

**Art. 5.-** Los directores provinciales conjuntamente con delegados de las direcciones nacionales de: Biodiversidad, Forestal y Administración de Recursos Humanos de Planta Central, elaborarán un modelo de jornada laboral de trabajo mensual para el personal a su cargo que será aprobado por la señora Viceministra.

**Art. 6.-** Los directores provinciales, los responsables de la Unidad de Patrimonio Natural y el Analista Administrativo Financiero elaborarán el cronograma de jornada laboral rotativo del personal de los procesos de Patrimonio Natural.

**Art. 7.-** Los jefes inmediatos del personal a su cargo, comunicarán a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central, a la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y a las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales el horario a aplicarse para el almuerzo o refrigerio que deberá ser con los siguientes turnos: de 12h00 a 13h00 y de 13h00 a 14h00, con la finalidad de que no se interrumpan las labores y la atención al ciudadano.

**Art. 8.-** Serán responsables de los informes de asistencia, la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central, la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina Costera y las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales del ambiente, en sus correspondientes jurisdicciones.

**Art. 9.-** Los funcionarios del nivel jerárquico superior de cada área serán responsables de reportar la permanencia en el lugar de trabajo de las y los servidores, de las y los obreros a su cargo.

**Art. 10.-** En el caso de subsecretarios, asesores, coordinadores generales y zonales, directores nacionales y directores técnicos de área a nivel nacional, en razón de las funciones que desempeñan, no están sujetos a horario fijo de trabajo y para el almuerzo o refrigerio, por lo cual deberán registrarse en la hoja de control de asistencia, la misma que será remitida a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central, a la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina Costera y a las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales del ambiente, según corresponda.

**Art. 11.-** La Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central, la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina Costera y las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales, receptorán las solicitudes de permisos con anterioridad al uso y se receptorá hasta después de un día del evento; caso contrario se considerará como falta injustificada.

**Art. 12.-** La solicitud de permiso de los funcionarios, servidoras y servidores, obreros y obreras que laboran en el Ministerio del Ambiente, deberán ser autorizados por el Jefe inmediato superior, y remitir el original a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera y las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales.

**Art. 13.-** En el caso de que el Jefe inmediato de las diferentes unidades administrativas no se encontraren en el lugar de trabajo, la solicitud por permiso por horas la suscribirá la o el Director de Administración de Recursos Humanos de Planta Central; el o la Directora Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina Costera y los responsables unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales, según corresponda.

**Art. 14.-** Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 004 de 16 de enero del 2008.

**Art. 15.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación de este acuerdo se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 022

**VALM. Homero Arellano Lascano**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 18 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozarán de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1787 de 18 de junio del 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 589 de 17 de diciembre del 2010, publicado en Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre del 2010, nombró al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, como Ministro Coordinador de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 988 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 13 de enero del 2012, se regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud;

Que, el 23 de febrero y el 23 de diciembre del 2011, se suscribieron los contratos Nos. 005 y 044, cuyo objeto es la implementación y puesta en marcha del Proyecto "Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana", actualmente denominado Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 588 de 12 de mayo del 2009, señala: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00001, emitido el 6 de enero del 2011, el Ministro de Coordinación de Seguridad, delegó al Secretario o Secretaria Técnica, varias atribuciones de carácter administrativo;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0020, emitido el 5 de diciembre de 2011, se modificó el Acuerdo 00001, en lo referente al otorgamiento de licencias con remuneración;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión financiera y administrativa del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a fin de agilizar el despacho de los trámites relativos a los procesos de Contratación Pública, la Administración Financiera y de Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Secretario(a) Técnico(a), para que además de las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, cumpla las siguientes:

- a) Evaluar y supervisar el cumplimiento y el seguimiento en la ejecución de los programas, planes, proyectos que sobre seguridad se cumplan por parte de las instituciones y grupos sociales, que conforman sus áreas de trabajo institucional;
- b) Aprobar, reformar, consolidar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones que realice el Ministerio de Coordinación de Seguridad a nivel nacional, en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley y el Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, conformar la Comisión Técnica de ser el caso, cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, así como adjudicar contrataciones y suscribir contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y los sujetos a régimen especial contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, excepto para aquellas contrataciones delegadas a los(las) gerentes(as) de Proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU 911, conforme se establece en el artículo 2 literales a) y b) del presente acuerdo;
- d) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los contratos suscritos al amparo de la delegación contenida en el literal c) del artículo 1 del presente acuerdo;
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos, que sean necesarios, para la terminación por mutuo acuerdo o anticipada y unilateral de los contratos, sin consideración de su cuantía;

- f) Designar a la persona o personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la designación cuando corresponda;
- g) Aprobar y legalizar la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público;
- h) En general, realizar toda actividad que las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública establezcan para la máxima autoridad, para cada tipo de contratación delegada;
- i) Disponer la baja de los bienes inservibles y de especies valoradas, conforme lo estipulan los artículos 13 y 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- j) Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Coordinación de Seguridad, previo informe de la Dirección Administrativa Financiera;
- k) Suscribir previa consulta al Ministro de Coordinación de Seguridad acciones de personal relativas a: nombramientos; restituciones; reintegros; cesación de funciones; ascensos; clasificación y reclasificación; comisiones de servicio con remuneración y comisiones de servicio sin remuneración; traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios; y bajo su responsabilidad conceder: permisos, en lo relativo a estudios regulares, para el cuidado del recién nacido y para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; licencias sin remuneración, en lo relativo a estudios regulares de posgrado; aplicar el régimen disciplinario; y, suscribir contratos de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda; y,
- l) Cumplir con las responsabilidades propias del Ordenador de Gasto.

**Artículo 2.-** Delegar a los(las) gerentes(as) de Proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU 911, en su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, conformar la Comisión Técnica de ser el caso, cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, así como adjudicar contrataciones y suscribir contratos, que se sujeten a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en los siguientes procesos de contratación:
  - a.1.) Consultoría cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- a.2.) Compra de bienes y servicios que estén en el catálogo electrónico, cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;
- a.3.) Compra de bienes y servicios normalizados por subasta inversa electrónica, cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;
- a.4.) Compra de bienes y servicios normalizados, si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en la LOSNCP o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, estos hubiesen sido declarados desiertos y no normalizados; siempre que el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- a.5.) Contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Recibir y aprobar requerimientos de contratación de régimen especial, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, conformar la Comisión Técnica de ser el caso, cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, así como adjudicar contrataciones y suscribir contratos, de toda contratación que sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente al 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, solo para los siguientes casos:
  - b.1.) Actividades de comunicación social;
  - b.2.) Prestación de servicios de asesoría jurídica y patrocinio en materia jurídica;
  - b.3.) Contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas;
  - b.4.) Adquisición de repuestos o accesorios que se requiera para el mantenimiento de equipos y maquinarias de la entidad contratante, siempre que no estén incluidos en el catálogo electrónico;
  - b.5.) Contratos que se celebren con entidades del sector público o con empresas con al menos el cincuenta por ciento (50%) en manos de entidades de derecho público o sus subsidiarias; y,
  - b.6.) Contratos de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo;

- c) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los contratos suscritos al amparo de la delegación contenida en los literales a) y b) del artículo 2 del presente acuerdo; y,
- d) En general, realizar toda actividad que las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública establezcan para la máxima autoridad, para cada tipo de contratación delegada.

**Artículo 3.-** En caso de que los presupuestos referenciales superen los establecidos anteriormente, los(las) gerentes(as) de proyecto de los centros integrados de Seguridad ECU 911, remitirán los procesos de contratación al Secretario(a) Técnico(a) del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para su tramitación, para el efecto deberán remitir los siguientes documentos: Requerimiento de la contratación dirigido al Secretario Técnico solicitando inicio de proceso y emisión certificación presupuestaria; términos de referencia; y, pliegos.

**Artículo 4.-** Delegar a los(las) gerentes(as) de proyecto de los centros integrados de Seguridad ECU-911, en su respectiva jurisdicción territorial, para que bajo su responsabilidad, concedan: vacaciones; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos; incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; pago de horas extraordinarias y suplementarias; permisos, en lo relativo a estudios regulares, para el cuidado del recién nacido y para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; licencias sin remuneración, en lo relativo a estudios regulares de posgrado; aplicar el régimen disciplinario; y, efectuar el proceso de selección de personal y suscribir contratos de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.

**Artículo 5.-** Delegar a los(las) gerentes(as) de proyecto de los centros integrados de Seguridad ECU - 911, en su respectiva jurisdicción territorial, para que bajo su responsabilidad, expida certificaciones presupuestarias, previo informe de la Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 6.-** Los(las) gerentes(as) de proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU - 911, deberán realizar las funciones y operaciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución de la delegación conferida;

**Artículo 7.-** Los(las) gerentes(as) de proyecto de los centros integrados de Seguridad ECU - 911, deberán efectuar, mantener y custodiar los registros contables y presupuestarios correspondientes a las distintas fases del presupuesto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de las atribuciones concedidas mediante el presente acuerdo, los(las) gerentes(as) de proyecto de los centros integrados de Seguridad ECU - 911 que se conformen, deberán mantener estrecha coordinación con la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**Artículo 9.-** El Director Administrativo Financiero del MICS en Quito, habilitará las claves de acceso y perfiles para los sistemas e-Sigef, e-Siprem y demás sistemas que sean necesarios, a fin de que la gestión administrativa financiera delegada se desarrolle en los centros integrados de Seguridad ECU - 911.

**Artículo 10.-** Delegar al Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para que bajo su responsabilidad conceda al personal que labora en la matriz del MICS en Quito: vacaciones; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos; incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; y, pago de horas extraordinarias y suplementarias.

**Artículo 11.- Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto, así como el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto, el Secretario(a) Técnico(a) y los(las) gerentes(as) de proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU - 911, en su respectiva jurisdicción territorial.

**Artículo 12.- Ordenadores de pago.-** Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción o en el Informe a satisfacción del Administrador del contrato.

Son ordenadores de pago el(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) del Ministerio de Coordinación de Seguridad y el(la) responsable de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera de los Centros Integrados de Seguridad ECU - 911, en su respectiva jurisdicción territorial.

**Artículo 13.-** El Secretario(a) Técnico(a), los(las) Gerentes(as) de proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU - 911, el(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) del MICS y el(la) Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera de los centros integrados de Seguridad ECU - 911, responderán personal y pecuniariamente por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 14.-** El Secretario(a) Técnico(a) y los(las) Gerentes(as) de proyecto de los Centros Integrados de Seguridad ECU - 911, informarán por escrito al Ministro, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación de funciones en todos aquellos casos relevantes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se derogan los acuerdos ministeriales Nos. 001 y 020 de 6 de enero y 5 de diciembre del 2011, respectivamente.

**Segunda.-** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Secretario(a) Técnico(a).

**Tercera.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2012.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 023

**Valm. Homero Arellano Lascano**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

#### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 009 de 24 de marzo del 2011, se expidió el Reglamento Reformativo al Reglamento Interno para conceder Anticipos de Remuneraciones Codificado del Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que con fecha 11 de enero del 2012, el Director Administrativo Financiero solicitó al Secretario Técnico mediante memorando N° MICS-DAF-2012-028, se proceda a actualizar el Reglamento Interno para la concesión de anticipos de remuneración; para lo cual, sugiere se elimine el requisito de presentar un garante para la concesión del mismo;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° MICS-DAJ-2012-0016 de 25 de enero del 2012, solicitó a los responsables de la Unidad de Gestión Financiera, y de la Gestión de Talento Humano respectivamente, que emitan criterio sobre la pertinencia de la supresión del requisito de presentar un garante para la concesión de anticipos de remuneración;

Que con fecha 3 de febrero del 2012, el Responsable de la Unidad de Gestión Financiera remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el memorando N° MICS-UF-2012-0021 de 03 de febrero del 2012, indicando su conformidad con que debe existir un garante para respaldar los valores entregados a los funcionarios.

Que mediante memorando N° MICS-UATH-2012-0058 de 13 de febrero del 2012, la Responsable de la Gestión de Talento Humano, manifiesta que es procedente actualizar el Reglamento Interno de Anticipos de Remuneración del Ministerio de Coordinación de Seguridad y establecer efectivamente un aval para garantizar el pago de las obligaciones, cuando el anticipo sea de hasta tres

remuneraciones; puntualizando que cuando se tratare del anticipo de una remuneración mensual unificada, el mismo será avalado por la remuneración del servidor; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Expedir la presente Reforma al Reglamento Interno para conceder Anticipos de Remuneraciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad, expedido mediante el Acuerdo Ministerial N° 009 de 24 de marzo del 2011.**

**Artículo 1.-** Reformar el Art. 10 del Reglamento Interno para conceder anticipos de remuneraciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en los siguientes términos:

“**Artículo 10.- Garantías.-** Cuando los anticipos sean de una (1) Remuneración Mensual Unificada, la misma remuneración del servidor se considera como garantía del anticipo; cuando el anticipo sea de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas, para garantizar el pago del anticipo se deberá solicitar el aval de un servidor que labore en el Ministerio de Coordinación de Seguridad que tenga nombramiento, con el fin de precautelar en los casos de cesación definitiva de funciones de servidores a quienes se hayan concedido anticipos, siempre y cuando los valores de remuneración y liquidación no sean suficientes para cubrir el monto otorgado o adeudado, y el deudor se negare a cancelar dicho valor.

Un servidor podrá dar su aval más de una vez durante un mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando el primer crédito avalado haya sido cancelado en su totalidad. Esto no significará que el avalista renuncia a su derecho de solicitar anticipo de su remuneración siguiendo el trámite normal de concesión de anticipo.

El servidor que avale a otro para la obtención de un anticipo, no podrá hacerlo con otro servidor mientras no se haya llegado a cubrir o descontar la totalidad del anticipo por el que se constituyó como avalista. Igualmente el servidor que adeude un anticipo de remuneración no podrá constituirse en avalista, excepto en caso de obligaciones recíprocas.

De producirse la cesación definitiva de funciones del Aval, será necesario que el beneficiario cuente con un nuevo aval, caso contrario se entenderá vencida la obligación, debiendo cancelarse la totalidad del anticipo.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todo cuanto no se encuentra modificado por el presente instrumento, se mantendrá en pleno vigor y vigencia en los mismos términos y condiciones del Acuerdo Ministerial N° 009 de 24 de marzo del 2011.

**Segunda.-** De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Administrativo Financiero.

**Tercera.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en Quito, a 14 de febrero del 2012.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 323

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, y que el Estado debe participar de los beneficios del aprovechamiento de los recursos en un monto no inferior a los de la empresa que los explota;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, el Estado podrá de forma excepcional delegar la participación de los sectores estratégicos, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Minería, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 517 del 29 de enero del 2009, y conforme a lo establecido en los artículos 39 y 41 el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación

Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 261, publicado en el Registro Oficial N° 438 de 2 de mayo del 2011, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Minería señala que los informes de auditoría se expedirán de conformidad con el instructivo técnico que para el efecto expida el Ministerio Sectorial;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Minería establece que, para el cálculo de regalías de actividad minera metálica, el concesionario minero deberá pagar el porcentaje de regalías que estipule el contrato de explotación, el cual será calculado sobre el ingreso neto percibido, al que se descontará los gastos que para el efecto el Ministerio Sectorial establezca a través del respectivo instructivo y que se referirán exclusivamente a los gastos incurridos en los procesos de refinación y transporte;

Que, la celebración y ejecución del contrato de explotación minera, requiere el establecimiento de criterios para el cálculo de regalías, beneficios del Estado y de verificación, que debe observar el concesionario minero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

### EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE AUDITORÍA, CÁLCULO DE REGALÍAS Y BENEFICIOS DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS REGALÍAS

**Art. 1.- De las regalías, determinación del porcentaje.-** El concesionario minero pagará una regalía al Estado durante la vigencia del contrato de explotación minera en los términos señalados en el artículo 93 de la Ley de Minería, artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Minería y según lo establecido en el contrato de explotación minera.

La regalía formará parte de los beneficios económicos para el Estado conforme lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 2.- Forma de cálculo de la regalía.-** La regalía será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = \frac{[(\text{CM} \times \text{PI}) - \text{GTI} - \text{CR} - \text{GT} - \text{IIE}] \times \% \text{ Reg.}}{\text{IBPM}}$$

$$\text{Ingreso Bruto} = \text{IB}$$

$$\text{Ingreso Neto} = \text{IN}$$

$$\text{Monto de Regalía}$$

**IN= Ingreso Neto de Productos Minerales.-** El Ingreso Neto será igual al Ingreso Bruto percibido por los Productos Minerales, menos los gastos de transporte y el impuesto a los ingresos extraordinarios, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $\text{IN} = \text{IB} - \text{GT} - \text{IIE}$ .

Se entenderá por “Productos Minerales”, sean estos el mineral principal y/o los minerales secundarios, al concentrado comercializable derivado del mineral o extraído del área del contrato y/o a otros productos que sean tratados adicionalmente como parte de la operación minera relacionada con el área del contrato.

**IB = Ingreso Bruto.-** Para efecto de cálculo de la regalía, se entiende por Ingreso Bruto al resultado de la siguiente fórmula:  $\text{IB} = \text{IBPM} - \text{CR}$ .

**IBPM = Ingreso Bruto de Productos Minerales.-** Es igual al resultado de la siguiente fórmula:  $\text{IBPM} = \text{CM} * \text{PI} - \text{GTI}$ .

**CM = Cantidad de Metales:** Es la cantidad de metales pagables contenidos en los productos minerales vendidos, sujeta a los procesos de control aplicables. La cantidad de metales pagables es aquella obtenida una vez descontadas las mermas y deducciones metalúrgicas establecidas en los respectivos contratos, de acuerdo con prácticas internacionales.

**PI = Precio Internacional.-** Es el precio internacional de venta de los metales pagables contenidos en los productos minerales, establecido en los respectivos contratos de comercialización.

Para efecto del cálculo de la regalía, el precio internacional de venta de los metales pagables, será igual al promedio mensual (mes calendario) de precios durante el período de cotización (Quotational Period), siendo estos precios.

En el caso del cobre, el precio oficial (official cash settlement price) para cobre Grado A expresado en US dólares publicado por la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange-LME).

En el caso del oro, al promedio AM/PM de la fijación (fixing) en US dólares publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA).

En el caso de la plata, la fijación (fixing) en US dólares publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA).

Para el caso de otros metales pagables se estará a lo establecido mediante resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero -ARCOM-, previo informe especial del Servicio de Rentas Internas, los cuales observarán los precios publicados por bolsas y similares que tengan por objeto transparentar el mercado.

El período de cotización será el establecido en los respectivos contratos de venta, pudiendo ser: el mes calendario anterior al mes contractual de embarque (M-1), o el cuarto mes calendario siguiente al mes contractual de embarque (M+4), o cualquier otro mes calendario intermedio entre los dos anteriores.

No se podrá modificar un período de cotización una vez que este haya iniciado, así como tampoco se podrá anticipar a un período de cotización cuyo precio ya sea total o parcialmente conocido.

Para efectos de facturación provisoria se considerará el promedio de las diez últimas cotizaciones diarias inmediatamente anteriores al antepenúltimo día hábil de la fecha estimada del embarque.

Los contratos de comercialización deberán ser registrados en la ARCOM, con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga del primer embarque de las exportaciones a que se refieran. Cualquier modificación a los contratos de comercialización será aplicable para los embarques posteriores a la fecha de dicha modificación y deberá ser igualmente registrada en la ARCOM con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga del primer embarque de la o las exportaciones a que se refiere.

Si los contratos no hubieren sido registrados en la ARCOM en los plazos señalados, o estos no establecieren un período de cotización fijo entre las opciones establecidas en este artículo, o los contratos o sus modificaciones establecieren un período de cotización ya iniciado a la fecha de registro, o éstos establecieren un período de cotización cuyo precio ya fuere total o parcialmente conocido a la fecha de registro, para fines de cálculo de la regalía se considerará como período de cotización al mes calendario siguiente al mes contractual de embarque (M+1). Si las modificaciones no hubieren sido registradas en la ARCOM en los plazos señalados, o estas no establecieren un nuevo período de cotización fijo entre las opciones establecidas en este artículo, para fines de cálculo de la regalía se mantendrá el período de cotización establecido previamente para esas exportaciones.

**GTI = Gastos de Transporte Internacional.-** Incluyen los gastos y descuentos de: transporte (terrestre, marítimo, etc.), manipulación (inspecciones, transbordos, análisis, laboratorio arbitral de contenidos metálicos), y primas de seguros por pérdidas en tránsito de los productos minerales, desde que el producto mineral es embarcado en la nave de exportación hasta el puerto de destino, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada embarque. No se incluirán como gastos de seguro en el transporte internacional aquellos cuya cobertura de riesgo no implique una pérdida en el valor de los bienes transportados.

**CR = Cargos de los Procesos de Tratamiento y Refinación.-** Corresponden a los cargos de tratamiento y refinación (TC/RC), y penalidades por impurezas, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada venta bajo parámetros internacionales.

Los cargos de tratamiento y refinación (TC/RC), que deben ser considerados como descuentos no serán mayores a:

Para contratos de venta a largo plazo (mayores a un año) los TC/RC establecidos en el "Japanese Term Contracts (Benchmark)", publicado por Brook Hunt vigente en el mes contractual de embarque.

Para contratos de venta a corto plazo (menores a un año) los TC/RC establecidos en el "Far East Spot Market (CIF Asia)" publicado por Brook Hunt vigente en el mes contractual de embarque.

**GT = Gastos de Transporte.-** Incluyen los gastos y descuentos de: transporte (terrestre, marítimo, etc.), manipulación (inspecciones, costos portuarios y de embarque, bodegaje, transbordos, análisis y laboratorio, carga y descarga, empaque), primas de seguros por pérdidas en tránsito (incluida la porción no deducible en las coberturas) de los productos minerales, desde el área del contrato hasta que el producto mineral es embarcado en la nave de exportación, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada embarque.

**IIE = Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.-** Es el calculado de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Todas las cantidades y contenidos están sujetas a los procesos de control aplicables por la autoridad competente. Por lo tanto, en caso de diferencias en cualquier cantidad o contenido que afecten el cálculo de la regalía expuesto en este artículo, se aplicarán los resultados obtenidos por el laboratorio arbitral.

**Art. 3.- Cálculo y Pago de la Regalía.-** El concesionario minero deberá calcular la regalía por embarque, para lo cual deberá mantener los registros respectivos, sin perjuicio de que la declaración y pago de la misma se realice semestralmente de conformidad con el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Minería, por períodos vencidos en los meses de marzo (julio-diciembre) y septiembre (enero-junio) atendiendo al noveno dígito de su RUC y demás normas que para el efecto determine Servicio de Rentas Internas.

**Art. 4.- Verificación.-** Para efectos de verificación de la Regalía, el Estado a través de un equipo multidisciplinario conformado entre la Agencia de Regulación y Control Minero y el Servicio de Rentas Internas, atenderá a la Legislación aplicable y a la información reflejada en las declaraciones tributarias presentadas por el concesionario minero al Servicio de Rentas Internas, así como la contenida en los informes semestrales de producción presentados a la Agencia de Regulación y Control Minero, en los informes de auditoría realizados por el Estado de acuerdo al contrato de explotación minera, y a otras fuentes de información.

**Art. 5.- Deducibilidad de la Regalía.-** El pago de la regalía será considerado como gasto deducible del Impuesto a la Renta con base al devengado y no en función del pago o amortización de la regalía anticipada según el artículo 9 del presente instructivo que establece la liquidación de la regalía anticipada y se registrará en los resultados del ejercicio en el cual se devengue.

El concesionario minero registrará tanto el gasto como la cuenta por pagar que genere este impuesto en cuentas independientes para efectos de su fiscalización por parte de las entidades de control.

**Art. 6.- Precios de Transferencia.-** Los valores utilizados para el cálculo de la regalía, deberán resultar de la aplicación de las normas tributarias vigentes respecto de la determinación de precios de transferencia en plena competencia.

En términos de precios de transferencia, la competencia para efectos de control será exclusivamente del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- Partes Relacionadas.-** Para todos los efectos de este instructivo, se entenderá como partes relacionadas a aquellas que así lo sean de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

**Art. 8.- Pago de la Regalía Anticipada.-** El concesionario minero podrá acordar el pago de una regalía anticipada, de conformidad con el Contrato de Explotación Minera.

**Art. 9.- Liquidación de la Regalía Anticipada.-** Todos los pagos efectivamente realizados por el concesionario minero por concepto de regalías anticipadas, serán imputados a las regalías que deba pagar el concesionario minero a partir del inicio de la producción de minerales en el área de contrato de conformidad con lo establecido en cada contrato de explotación. Al cierre de cada semestre se efectuará una liquidación provisional de la regalía devengada, hasta que la regalía anticipada se liquide por completo.

**Art. 10.- Devolución de la Regalía Anticipada.-** Los pagos de regalías anticipadas no serán objeto de devolución ni generarán intereses a favor del concesionario minero. Sin embargo, en el evento de que las actividades extractivas no llegaren a ejecutarse de forma definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el Estado ecuatoriano se obliga a devolver al concesionario minero los valores recibidos por concepto de regalías anticipadas, sin intereses y en los términos que las partes acuerden para el efecto.

**Art. 11.- Retención de Regalías Anticipadas.-** El Estado podrá retener los pagos de regalías anticipadas, solo en los casos de terminación establecidos en el contrato de explotación minera.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BENEFICIOS PARA EL ESTADO

**Art. 12.- Beneficios para el Estado y Ajuste Soberano.-** Para la aplicación del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador se considerarán como beneficios del Estado Ecuatoriano los siguientes rubros siempre que hayan sido efectivamente pagados:

- a) Impuesto a los ingresos extraordinarios;
- b) Impuesto a la renta;

- c) IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios siempre que no haya sido compensado como crédito tributario;
- d) 12% de participación laboral atribuible al Estado;
- e) Regalías mineras; y,
- f) Ajuste soberano calculado acumulativamente.

Durante la ejecución del contrato de explotación minera se observará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República, para lo cual se considerará para la base de cualquier análisis de fiscalización, auditoría, control o cálculo todo el período contractual y no sólo la base de cada ejercicio fiscal, es decir este análisis se realizará con base a flujos anuales, acumulados y corrientes por el período de vigencia del contrato de explotación minera y no con base en períodos anuales aislados.

De acuerdo a la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Minería, la Agencia de Regulación y Control Minero fiscalizará y determinará la diferencia que el concesionario minero deberá pagar al Estado, en caso de que los beneficios del concesionario minero fueran superiores a los que correspondan al Estado, de conformidad con el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador. Para efectos del cálculo del ajuste soberano, se deberán sumar los beneficios del Estado más los beneficios del concesionario minero.

Los beneficios del concesionario minero se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$BCM = RT + APT + DA - IRC - AS + UAIE$$

Donde:

**BCM:** Son los beneficios del concesionario minero.

**RT:** Es la base imponible de Impuesto a la Renta o pérdida tributaria del ejercicio.

**APT:** Es la amortización de pérdidas tributarias.

**DA:** Son las deducciones adicionales.

**IRC:** Es el impuesto a la renta causado.

**AS:** Ajuste Soberano calculado acumulativamente.

**UAIE:** Utilidad atribuible a ingresos exentos.

Estos rubros serán determinados de conformidad con la normativa tributaria vigente. Cualquier ajuste posterior que el SRI realice a los conceptos mencionados en esta fórmula, aplicará también para el cálculo de los beneficios del concesionario minero.

El pago de la liquidación del ajuste soberano se realizará, previa fiscalización de la Agencia de Regulación y Control Minero del monto a pagarse, de conformidad con el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador y la primera disposición general del reglamento general a la Ley de Minería, la misma que la ARCOM notificará al Servicio de Rentas Internas y será declarada y pagada a más tardar el 31 de mayo de cada año.

El valor del ajuste soberano no será deducible para efecto de cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta y participación laboral, ni tampoco será compensado entre concesiones mineras.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Art. 13.- Auditorías de Actividades Mineras.-** La metodología y procedimientos adoptados por la Agencia de Regulación y Control Minero deberán estar sujetos a las Normas Internacionales de Auditoría Interna (NIAI). La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá a su cargo la realización de las auditorías previstas en la Ley de Minería y los reglamentos para las actividades mineras. También tendrá a su cargo las auditorías del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los concesionarios mineros al firmar el contrato de explotación minera, así como de las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente instructivo. Las auditorías podrán ser ejecutadas por la Agencia de Regulación y Control Minero o a través de firmas especializadas previamente calificadas por ella bajo su supervisión.

La auditoría de la Agencia de Regulación y Control Minero se centrará en:

- a) Inspeccionar los minerales extraídos, procesados y disponibles para la comercialización por el concesionario minero así como los contratos firmados para su venta;
- b) Examinar los libros contables y registros mantenidos por el concesionario minero según lo establecido en el contrato de explotación minera;
- c) Verificar el avance del concesionario minero respecto del Plan Anual de Trabajo e Inversiones;
- d) Verificar y determinar la cantidad y contenido de mineral producido con el propósito de determinar regalías u otros impuestos aplicables, de acuerdo con los términos del contrato de explotación minera o de cualquier legislación aplicable;
- e) Examinar cualquier mineral extraído por el concesionario minero en cualquier momento;
- f) Auditar y verificar los informes de producción presentados por el concesionario minero, de acuerdo con la legislación aplicable;
- g) Auditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República; y,
- h) Auditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de explotación minera.

Estas auditorías no son efectuadas sobre los estados financieros tomados en su conjunto, por lo tanto, la Agencia de Regulación y Control Minero no expresará una opinión sobre la situación financiera del concesionario minero.

La Agencia de Regulación y Control Minero no podrá dar ningún pronunciamiento vinculante sobre la deducibilidad de costos y gastos ni la consideración de ingresos para fines del Impuesto a la Renta, de las partidas objeto de su revisión o auditoría, facultad exclusiva del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, sí podrá emitir recomendaciones para consideraciones tributarias.

**Art. 14.- Plazos.-** Caduca la facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero para realizar sus auditorías en tres años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta de cada año. En caso de no existir declaraciones, desde la fecha máxima de presentación conforme la normativa tributaria vigente.

**Art. 15.- Objeciones y pronunciamientos.-** Los concesionarios mineros tendrán el término de veinte días contados desde la notificación del acta de determinación definitiva, para presentar ante el Ministerio Sectorial, sus objeciones a la respuesta de la Auditoría. El Ministerio Sectorial deberá pronunciarse sobre el pedido de los concesionarios mineros, dentro del término de treinta días, contados desde su presentación. Los concesionarios mineros, de mantenerse las discrepancias con la entidad de control, tendrán la potestad de iniciar las acciones legales a las que tengan derecho de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 16.- Incumplimiento de los plazos.-** La falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, será considerada como aceptación tácita de lo solicitado por la otra parte.

**Art. 17.- Entidad competente para efectos tributarios.-** El Servicio de Rentas Internas es la única entidad facultada para determinar mediante los procesos presentes en la normativa tributaria, las obligaciones tributarias generales de los concesionarios mineros correspondientes a los impuestos nacionales administrados por esta entidad, esto, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otras administraciones tributarias seccionales o de excepción.

La Agencia de Regulación y Control Minero deberá facilitar a dicha entidad los insumos necesarios para realizar las auditorías que de conformidad con la ley le corresponden realizar, y en caso de ser necesario incluir en sus informes las recomendaciones de carácter tributario que fueren pertinentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para efectos de control y fiscalización de los contratos de explotación minera se conformará un equipo multidisciplinario entre funcionarios del Servicio de Rentas Internas, y la Agencia de Regulación y Control Minero, en un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente instructivo.

Las auditorías podrán ser realizadas por el equipo multidisciplinario e interinstitucional, sin perjuicio de las facultades que a cada entidad le corresponden. El intercambio de información, será tratado por cada institución con la debida reserva y confidencialidad en

consideración a la calidad de la información proporcionada para el efecto. El uso ilegal que se haga de la información confidencial o su divulgación dará lugar a las acciones legales pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los concesionarios mineros que suscriban contratos de explotación minera deberán someterse en general a un proceso de auditoría de inversiones pre-operacionales por parte del equipo multidisciplinario e interinstitucional de auditoría referido.

**TERCERA.-** La Agencia de Regulación y Control Minero en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente instructivo, expedirá las normas que regulen los procedimientos administrativos para ejercer sus facultades.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**MRL N° 019**

**Richard Espinosa Guzmán B. A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Con Decreto Ejecutivo N° 10-2009 del 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 11-2009 de 13 de agosto del 2009, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 630 del Código de Trabajo en su inciso segundo concede al Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales la jurisdicción coactiva, que la ejercerá la jurisdicción

coactiva para la recaudación de multas que impongan los directores regionales y los inspectores de trabajo de todo el país;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 00071 de fecha 13 de abril del 2010, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales dispone que "... *Al juzgado coactivo de la Dirección Provincial de Pichincha sustanciará los juicios coactivos correspondientes a la REGIÓN 1 IBARRA, REGIÓN 2 QUITO (MATRIZ) y REGIÓN 3 AMBATO (...)*";

Que, con informe interno N° 031- MRL- D.A.T.H.- 2012 de fecha 8 de febrero del 2012, la Dirección Administrativa de Talento Humano, establece que la abogada Sandra Paola Chávez Villacrés, servidora de esta Cartera de Estado, cuenta con la instrucción formal y experiencia requerida para asumir el cargo de Juez de Coactivas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 539, inciso primero del Código de Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar temporalmente a la abogada Sandra Paola Chávez Villacrés, servidora pública de esta Cartera de Estado, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Pichincha, cuya jurisdicción corresponde a la Región 1 con sede en Ibarra, Región 2 con sede en Quito y a la Región 3 con sede en la ciudad de Ambato, mientras se nombra al Juez de Coactivas titular.

**Art. 2.-** El Juez de Coactivas en calidad de funcionario encargado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Art. 3.-** Revóquese el Acuerdo Ministerial N° 0007 de fecha 13 de enero del 2012

**Artículo final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Designese a la Secretaría General para el registro del presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 15 de febrero del 2012

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0000138

Acuerda:

**Carina Vance Mafla**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 361 de la Constitución establece que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección de asesoría, apoyo y operativo de los ministros de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante oficio No. 0366-VSP-MRL-2011 de fecha 10 de octubre del 2011, emite dictamen favorable al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre del 2011, entra en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública;

Que, la Dirección Nacional de Inteligencia en Salud, forma parte de la Coordinación General de Desarrollo Estratégico, de acuerdo a la estructura que establece el referido estatuto en el considerando anterior, es la instancia encargada de generar y utilizar información estratégica con el fin de definir criterios para la toma de decisiones claves y determinar orientaciones útiles en la formulación de la política pública del sector salud fortaleciendo la gestión de la autoridad sanitaria nacional y transitoriamente ejecutará los proyectos de investigación relacionados con la salud humana;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGDE-2011-0059, la SENPLADES aprueba la matriz y competencias del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas, entre ellas la del Instituto Nacional de Salud Pública, INSPI; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Artículo 1.-** Asignar transitoriamente a la Dirección Nacional de Inteligencia en Salud que forma parte de la coordinación general de desarrollo estratégico del Ministerio de Salud Pública, los procesos de ejecución de investigación que se lleva a cabo en esta Cartera de Estado a través del Proceso de Ciencia y Tecnología - PCYT, hasta que el Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Pérez” - INH, se transforme en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación - INSPI; y, asuma la ejecución de los proyectos de investigación que la autoridad sanitaria nacional y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología aprueben.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000184

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,**  
**ENCARGADA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 66, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005, manda que: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad, para que de acuerdo a

la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuerpo legal que dispone los requisitos necesarios para obtener personalidad jurídica;

Que la Fundación "CASA DE LA FAMILIA", ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatuto, y todos los requisitos pertinentes, con el objeto de que sean aprobados y obtener personalidad jurídica;

Que; a través de los memorandos: No. SSS-12-1465 de la Dirección de Control y Mejoramiento de Servicios de Salud; SNS-12-0895-11 de la Dirección Nacional de Normatización y SPP-11-368-2011 SM, del responsable de salud mental, la citadas instancias, emiten criterio técnico al proyecto de estatuto de la Fundación "CASA DE LA FAMILIA". La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante oficio SAJ-10-2011-013028 de 11 de agosto del 2011, se pronuncia dentro del campo de su competencia al mismo respecto;

Que de la revisión y análisis del estatuto realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto de la Fundación "CASA DE LA FAMILIA", cumple con todos los requerimientos técnicos pertinentes así como con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personalidad jurídica a la Fundación "CASA DE LA FAMILIA", con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La Fundación "CASA DE LA FAMILIA", pondrá en conocimiento del Ministerio de Salud Pública la nómina de la directiva definitiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 3.-** La Fundación "CASA DE LA FAMILIA" presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** La solución de conflictos que se presenten, al interior de la fundación y de esta con otras, serán resueltos de conformidad a las disposiciones estatutarias vigentes y en caso de persistir, se someterán a las dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 00000185**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo, establece que es causal para la disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, "a más de las establecidas en el estatuto social, incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida";

Que la Sociedad Ecuatoriana de Neurología, obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado a través del Acuerdo Ministerial No. 625 de 8 de marzo de 1983;

Que de conformidad a lo dispuesto por el ya citado Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, esta Cartera de Estado ha procedido a verificar los documentos y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad Ecuatoriana de Neurología;

Que mediante oficio No. SAJ-10-2011-012566 de 5 de agosto del 2011, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se concede a la Sociedad Ecuatoriana de Neurología, el plazo de quince días, para que informe de sus actividades y tome las medidas pertinentes, para la remediación de las falencias encontradas en sus documentos;

Que una vez concluido el plazo dispuesto para que la Sociedad Ecuatoriana de Neurología remedie las falencias encontradas en sus documentos constitutivos e informe el cumplimiento de sus objetivos, sin que la referida sociedad se haya pronunciado al respecto;

Que mediante comunicación de 24 de octubre del 2011, la Sociedad Ecuatoriana de Neurología, informa que por razones internas no puede justificar el cumplimiento de sus objetivos ni subsanar las falencias existentes en su documentación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta la Sociedad Ecuatoriana de Neurología, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 625 de 8 de marzo de 1983, mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Neurología.

**Art. 3.-** Para la liquidación de sus bienes, la sociedad disuelta, procederá conforme lo dispuesto por el Art. 60 del estatuto vigente.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.-  
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000225

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que el Art. 194 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país o por una del exterior revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional.";

Que la Ley Ibídem en el Art. 197 ordena: "Para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente los profesionales deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece. ...";

Que existe un Convenio de Cooperación en Salud entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional suscrito el 18 de enero de 1999, cuyo objeto es alcanzar la más amplia cooperación entre las dos instituciones para impulsar la promoción y atención integral de la salud mediante el aprovechamiento y optimización de los recursos humanos;

Que entre las funciones del Ministerio de Salud Pública establecidas en el convenio está la de designar recursos humanos del servicio rural para las unidades de Fuerzas Armadas;

Que la remuneración que perciben los militares, por estar en servicio activo, es únicamente con cargo al presupuesto de las Fuerzas Armadas, ya que la LOSEP prohíbe doble remuneración del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de La Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar al licenciado en enfermería Guaigua Maldonado Flavio Vinicio, para que realice el año de salud rural en el Centro de Salud Rural BS: 49 "MONTALVO", provincia de Pastaza, quien deberá laborar bajo la dependencia laboral y económica de las Fuerzas Armadas y la supervisión del Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, del 15 de diciembre del 2011 al 14 de diciembre del 2012.

**Art. 2.-** Disponer que la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, ejecute todas las acciones necesarias para proceder según lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Dirección Provincial de Salud de Pastaza.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N ° 006

**María de los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de entre otros, de los servicios públicos de vialidad;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril de dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el tramo comprendido entre la ciudad de Ibarra y el Puente Internacional Rumichaca, con área de influencia en los cantones Ibarra, provincia de Imbabura; Bolívar - San Gabriel - Julio Andrade - Huaca - Tulcán provincia del Carchi, y todo el Norte del país;

Que, una vez que la Dirección de Estudios del Transporte, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha procedido a la revisión actualizada de los estudios aprobados con memorando SI-DEV-2009-1934-ME del 10 de noviembre del 2009, y los ha ratificado mediante memorando DEV-2011-1189-ME del 27 de abril del 2011;

Que, las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento del Subtramo de Vía Ibarra - Rumichaca, más el anillo vial de Tulcán, en aproximadamente 129 km, con área de influencia en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; Bolívar - San Gabriel - Julio Andrade - Huaca - Tulcán provincia del Carchi, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios y usuarias de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo productivo y la integración de las poblaciones de estos cantones, de las provincias del Norte y del país en general, cumpliendo con los postulados del régimen del buen vivir; al igual que fomentará el intercambio comercial con el vecino país del Norte;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizó la ampliación y rehabilitación de la vía Rumichaca - Riobamba en varios tramos, habiendo sido recibida la oferta técnica y económica presentada por PANAVIAL S. A., denominada “Financiamiento del Constructor”, y revisada esta por la comisión designada para su análisis, constante en el INFORME DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LA CONCESIONARIA PANAVIAL S. A. (sic) REFERENTE AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA VÍA PANAMERICANA ENTRE RUMICHACA Y RIOBAMBA, del 10 de septiembre del 2009, presentado al

Ministro de Transporte y Obras Públicas de ese entonces, ingeniero David Ortiz Luzuriaga, los precios base tranzados tiene fecha 10 de septiembre del 2009;

Que, con oficio SENPLADES-SIP-dap-2009-457 de 7 de diciembre del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo “emite dictamen de prioridad al Proyecto “Ampliación de la Infraestructura de la Vía Concesionada Rumichaca - Riobamba en Varios Tramos”;

Que, con oficio SENPLADES-SIP-dipp-2012-227 de 9 de febrero del 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite dictamen favorable a la inclusión de Proyectos en el Plan Anual de Inversión 2012, para el MTOP, entre ellos el denominado Proyecto “Ampliación de la Infraestructura de la Vía Concesionada de la Vía Rumichaca - Riobamba Varios Tramos”, CUP 175200000.1005.6955;

Que, durante el segundo y tercer trimestre del año 2011, se han mantenido varias reuniones técnicas de trabajo con el fin de ajustar los diseños viales de los diferentes tramos a la Política Nacional Vial implementada por el Gobierno Nacional, especialmente lo contenido en el Decreto Ejecutivo 451, publicado en el R. O. 259 de 18 de agosto del 2010, en cuyo contexto se aprobó la inclusión de las obras conexas en el trazado vial Ibarra - Rumichaca, según consta del acta de reunión de 12 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “**Proyecto de Construcción, Ampliación, Explotación y Mantenimiento del tramo de vía: Ibarra - Rumichaca, Anillo Vial de Tulcán y sus obras conexas**”, con área de influencia en las provincias de Imbabura y Carchi.

**Artículo 2.-** Mantener el derecho de vía, en treinta y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del reglamento aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía: Ibarra - Rumichaca y Anillo Vial de Tulcán y sus obras conexas.

**Artículo 3.-** Los incumplimientos a lo ordenado en el presente acuerdo, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 787

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 374-CA-07 del 14 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Quinchuqui", ubicada en cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 006228-07-DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Implementación de una antena repetidora celular en Quinchuqui", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	808625	10027911

Que, mediante oficio No. 501-CA-07 del 15 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de septiembre del 2007 en la comunidad Quinchuqui, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1621-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 009-UEIA-DPCC-2008 emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicada en el cantón Otavalo provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", se realizó mediante Reunión Informativa el 28 de mayo del 2008 en las instalaciones de la Casa del Sr. Humberto Morales, ubicada en la parroquia Quinchuqui, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante oficio No. 1183-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74750 por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Quinchuqui, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 19 julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 3 de enero del 2012.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 787

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR QUINCHUQUI", UBICADO EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quinchuqui", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 13 de enero del 2012.- f.) Ilegible.

No. 799

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 122-CA-07 del 3 de abril del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular “Entrada a Riobamba”, ubicada en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 002241-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular “Entrada a Riobamba”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	759752	9816828

Que mediante oficio No. 596-CA-07 del 26 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de noviembre del 2007, en el Hotel Los Álamos, ubicado en la Av. Principal Riobamba y Saint Amand Montrot, parroquia Lizarzaburo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 000152-08-UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 341-UEIA-DPCC-2007 del 26 de diciembre del 2007, remitido mediante memorando No. 017030-07-UEIA-DPCC-MA del 26 de diciembre del 2007, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de marzo del 2008, en las instalaciones del Salón de la Ciudad del Municipio de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 602-CA-08 del 26 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 4664-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe

técnico No. 298-UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No.8321-08 UEIA- DPCC-MA del 20 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Entrada a Riobamba;

Que con fecha 20 de mayo del 2011, Seguros Equinoccial S. A., emite la Póliza No. 74724, por una suma asegurada de USD 2,200.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Repetidora Entrada a Riobamba ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. 4664-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008 e informe técnico No. 298-UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No.8321-08 UEIA-DPCC-MA del 20 de junio del 2008.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia

ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 799**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
ENTRADA A RIOBAMBA”, UBICADA EN EL  
CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE  
CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Riobamba”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 12 057

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 21138-1:2007 (E) PLASTICS PIPING SYSTEMS FOR NON-PRESSURE UNDERGROUND DRAINAGE AND SEWERAGE - STRUCTURED-WALL PIPING SYSTEMS OF UNPLASTICIZED POLY (VINYL CHLORIDE) (PVC-U), POLYPROPYLENE (PP) AND POLYETHYLENE (PE) - PART 1: MATERIAL SPECIFICATIONS AND PERFORMANCE CRITERIA FOR PIPES, FITTINGS AND SYSTEM;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 21138-1:2007 (E)** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y POLIETILENO (PE). PARTE 1: ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL Y CRITERIO DE DESEMPEÑO DE TUBOS, ACCESORIOS Y SISTEMA.**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y POLIETILENO (PE). PARTE 1: ESPECIFICACIONES DE MATERIAL Y CRITERIO DE DESEMPEÑO DE TUBOS, ACCESORIOS Y SISTEMA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, debe proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012** con el carácter de **VOLUNTARIA** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con la resolución de 16 de enero del 2012, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, mediante el cual expide el Instructivo Interno para el estudio, elaboración, sustentación y emisión de documentos normativos, el mismo que en su artículo 23 establece que la adopción se debe realizar tomando como base documentos normativos internacionales, documentos normativos regionales o nacionales de otros países, que recojan el estado actual de la ciencia, la tecnología y la experiencia (estado del arte o estado de la técnica), y puedan ser aplicados eficazmente en el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley y el Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y POLIETILENO (PE). PARTE 1: ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL Y CRITERIO DE DESEMPEÑO DE TUBOS, ACCESORIOS Y SISTEMA**, que especifica las definiciones y los requisitos para tubos, accesorios y sistemas de tubería de pared estructurada, de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE), en el campo de sistemas subterráneos sin presión para drenaje y alcantarillado subterráneo. Esta parte de la Norma ISO 21138 específicamente se refiere a materiales de PVC, PP y PE. Esta parte de la Norma ISO 21138 cubre un rango de tamaños de tubo y accesorios, materiales, construcciones de tubos, y rigideces anulares nominales y provee recomendaciones sobre colores. En conjunto con Norma ISO 21138-2 e ISO 21138-3, se aplica a tubos y accesorios de pared estructurada de PVC-U, PP y PE a sus uniones y a uniones con componentes de otros materiales plásticos y no plásticos destinados a ser utilizados para sistemas subterráneos de tubería para el transporte de drenaje y

alcantarillado. Se aplica a tubos y accesorios de pared estructurada de PVC-U, PP y PE con o sin una campana integral con uniones selladas con anillo elastomérico, así como juntas soldadas o fusionadas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012** entrará en vigencia luego de tres años de haber sido promulgada en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El tiempo perentorio referido en el artículo 2 de la presente resolución, servirá para que las empresas fabricantes de los productos en cuestión, desarrollen su tecnología con el fin de permitir la aplicación eficaz de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-1:2012** dentro del país.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de febrero del 2012.

N° 12 058

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 21138-2:2007 (E) PLASTICS PIPING SYSTEMS FOR NON-PRESSURE UNDERGROUND DRAINAGE AND SEWERAGE - STRUCTURED-WALL PIPING SYSTEMS OF UNPLASTICIZED POLY (VINYL CHLORIDE) (PVC-U), POLYPROPYLENE (PP) AND POLYETHYLENE (PE) - PART 2: PIPES AND FITTINGS WITH SMOOTH EXTERNAL SURFACE, TYPE A.** International Organization for Standardization ISO. Geneve, 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 21138-2:2007 (E)** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y EL POLIETILENO (PE) PARTE 2: TUBOS Y ACCESORIOS CON SUPERFICIE EXTERIOR LISA, TIPO A;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y EL POLIETILENO (PE) PARTE 2: TUBOS Y ACCESORIOS CON SUPERFICIE EXTERIOR LISA, TIPO A;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, debe proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012** con el carácter de **VOLUNTARIA** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con la resolución de 16 de enero del 2012, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, mediante el cual expide el Instructivo Interno para el estudio, elaboración, sustentación y emisión de documentos normativos, el mismo que en su artículo 23 establece que la adopción se debe realizar tomando como base documentos normativos internacionales, documentos normativos regionales o nacionales de otros países, que recojan el estado actual de la ciencia, la tecnología y la experiencia (estado del arte o estado de la técnica), y puedan ser aplicados eficazmente en el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley y el Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMA DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y EL POLIETILENO (PE) PARTE 2: TUBOS Y ACCESORIOS CON SUPERFICIE EXTERIOR LISA, TIPO A,** que junto con la norma ISO 21138-1, especifica las definiciones y los requisitos para tubos con superficie exterior lisa (Tipo A), accesorios y sistemas basado en tubería de pared estructurada, de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE), en el campo de sistemas subterráneos sin presión para drenaje y alcantarillado subterráneo. Esta parte de la Norma ISO 21138 se refiere específicamente a materiales de PVC, PP, PE. Esta parte de la norma ISO 11138 especifica los métodos de ensayo y parámetros de ensayo. Esta parte de la norma ISO 21138 cubre un rango de tamaños de tubos y accesorios, materiales, construcciones de tubos y las rigideces anulares nominales, y provee recomendaciones sobre colores. En conjunto con la norma ISO 21138-1, se aplica a tubos y accesorios de pared estructurada de PVC-U, PP y PE, a sus uniones y a uniones con componentes de otros materiales plásticos y no plásticos, destinados a ser utilizados para sistemas subterráneos de tubería para el transporte de drenaje y alcantarillado. Se aplica a tubos y accesorios de pared estructurada de PVC-U, PP y PE con o sin una campana integral con uniones selladas con anillos elastomérico, así como juntas soldadas o fusionadas. Los métodos de ensayo no son incluidos en este documento.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012** entrará en vigencia luego de tres años de haber sido promulgada en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El tiempo perentorio al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente resolución servirá para que las empresas fabricantes de estos productos desarrollen su tecnología con el fin de permitir la aplicación eficaz de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-2:2012** dentro del país.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

**MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de febrero del 2012.

INCOP N° 056 - 2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el numeral 24 de su artículo 6, define a los pliegos como los documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada proceso de contratación, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP;

Que los artículos 10, numeral 8; y, 27 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, prevén que el INCOP, mediante resolución oficialice los modelos de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública;

Que a través de los modelos de pliegos de uso obligatorio, la entidad contratante pone a disposición de los proveedores la información técnica, económica y legal de cada proceso de contratación, incluyendo la aplicación de márgenes de preferencia y otros parámetros establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, propendiendo a la eficacia, eficiencia y calidad de la obra, bienes y servicios -incluidos los de consultoría- que se pretenda contratar, y evitando afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, establecer diferencias arbitrarias entre estos o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional;

Que para efectos de fomentar conductas responsables respecto de las actividades de fiscalización de obra pública, y en función de lo solicitado por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República a través de oficio T.1056-SNJ-09-2736, se expidió la Resolución INCOP N° 042-10, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 188 de 7 de mayo del 2010, a través de la cual se incluyeron varias disposiciones en los modelos de pliegos de uso obligatorio de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de consultoría, relacionadas con la contratación de procesos de fiscalización de obras;

Que es necesario puntualizar la aplicación del criterio de preferencia previsto en la Resolución INCOP N° 042 - 10, en el caso de la intervención de asociaciones, consorcios y compromisos de asociación o consorcio; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Sustituir la Resolución INCOP N° 042 - 10 de 16 de abril del 2010, relacionada con los márgenes de preferencia y forma de pago en los contratos de fiscalización de obras, relacionados con los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría.**

**Artículo 1.-** Incorpórense las siguientes disposiciones en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto del margen de preferencia a favor de quienes han realizado los estudios de diseño e ingeniería definitivos de proyectos de obra civil:

- a) En la parte relacionada con la evaluación de las ofertas presentadas, se incorporará en los modelos de pliegos de uso obligatorio la siguiente disposición:

“...Para efectos de la aplicación del criterio de preferencia de que se trata, se entenderá por estudio de diseño e ingeniería definitivo a aquel que, siendo integral y multisectorial, define a detalle todos y cada uno de los aspectos, elementos, componentes, instrumentos y demás información necesaria para la futura materialización de un proyecto, e incluye los estudios especializados que permiten definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por rubro o componentes, las especificaciones técnicas para la ejecución de obras y/o el equipamiento de ser necesario, los planos generales y de detalle, las medidas de mitigación de impactos ambientales, las necesidades y/o condiciones de operación y mantenimiento, los cronogramas y plazo de ejecución, y el presupuesto detallado de las obras. En consecuencia, los estudios de prefactibilidad, factibilidad, reingeniería, actualización y otros que no tuvieran un alcance integral definido, así como aquellos que teniendo la denominación de definitivos, tuvieran un alcance parcial o temático, no se consideran parte de esta definición.

En el caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de hasta diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado los estudios de diseño e ingeniería definitivos de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar. Para efectos de la aplicación de este criterio preferente, se seguirán las siguientes reglas:

- 1) Si el oferente es una persona natural o jurídica que demuestre haber sido el contratista de los estudios de diseños e ingeniería definitivos del proyecto, y presenta el acta de entrega - recepción respectiva, se le otorgará el 100% del margen de preferencia (10 puntos).

- 2) Si el oferente es una persona natural o jurídica, que demuestre haber sido partícipe de una asociación o consorcio que fue el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, y que cuente con el acta de entrega - recepción y el contrato de constitución de la asociación o consorcio correspondientes, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje de su participación en la asociación o consorcio.
  - 3) Si el oferente es un consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, en el que uno de sus partícipes acredite haber sido el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, y a la vez cuenta con el acta de entrega - recepción correspondiente, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje de intervención del partícipe que realizó los estudios de diseños e ingeniería definitivos, en el consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio.
  - 4) Si el oferente es un consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, en el que uno o varios de sus partícipes acrediten haber sido parte de una asociación o consorcio que fue el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos, siempre y cuando se cuente con la respectiva acta de entrega - recepción y el contrato de constitución del correspondiente consorcio o asociación, se le otorgará el margen de preferencia en consideración al porcentaje ponderado de las participaciones del partícipe o partícipes, tanto respecto de la asociación o consorcio que contrató tales estudios de diseños e ingeniería definitivos, como respecto de su participación en el consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio en las que está interviniendo.
  - 5) Si el oferente es una persona jurídica, consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio, que entre su personal técnico cuenta con la participación de una persona natural que demuestre haber sido el contratista de los estudios de diseño e ingeniería definitivos - a través de la presentación de la correspondiente acta de entrega - recepción-, se le otorgará el 100% del margen de preferencia previsto (10 puntos), siempre y cuando el diseñador de los estudios ocupe el puesto de director del proyecto o director de fiscalización, dentro del equipo de trabajo de la persona jurídica, consorcio, asociación o compromiso de asociación o consorcio oferente; y,
- b) El margen de preferencia se otorgará aun cuando la entidad que contrate la obra no fuese la misma que contrató los estudios de diseño e ingeniería definitivos, siempre que se lo acredite mediante las actas de entrega recepción definitivas que correspondan. En caso de que los estudios o diseños hayan sido contratados por un delegatario o concesionario, la comprobación respecto a la autoría y grado de participación en tales estudios y diseños se sustentará en contratos válidamente suscritos, actas de entrega recepción o documentos equivalentes, los cuales serán avalados por la entidad delegante o concedente...”

**Artículo 2.-** Incorpórese la siguiente disposición en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto del valor del contrato de fiscalización:

**“...VALOR DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.**

En los procedimientos de contratación de fiscalización de obra pública, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada...”.

**Artículo 3.-** Incorpórense las siguientes disposiciones en los modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Concurso Público, Lista Corta y Contratación Directa de Consultoría, respecto de la forma de pago del contrato de fiscalización:

**“...FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.**

En los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el valor que corresponda pagar a la fiscalización (ejemplo; si el valor del contrato de fiscalización es de US \$ 5 y el valor del contrato de ejecución de obra es de US \$ 100, la relación de dividir el monto del contrato de fiscalización para el monto del contrato de ejecución de obra es del 5%). El porcentaje obtenido se aplicará sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra; el valor resultante de esta última operación será el que corresponda a pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra...”.

**Artículo 4.-** El INCOP actualizará a partir de la vigencia de esta resolución, el contenido de modelos de pliegos de uso obligatorio de los procedimientos de Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría, incorporando el texto que consta en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Derógase la Resolución INCOP N° 042-10 de 16 de abril del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 188 de 7 de mayo del 2010.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción, y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de febrero del 2012.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

---

**N° 002-2012 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manda que Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 17 literal b.3) de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que se expidan nombramientos provisionales para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios o vacante;

Que, el literal e) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que se podrá expedir nombramientos provisionales para ocupar un puesto vacante como apoyo administrativo de las máximas autoridades institucionales que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa;

Que, mediante la acción de personal N° 12-024 de fecha 17 de enero del 2012 con número de partida presupuestaria 2234-0000-D114-000-000-00-510105-000-1-285 se expide el nombramiento provisional a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, a fin de que asuma las funciones de Experta Secretaria Abogada General, denominación constante en el distributivo de remuneraciones registrado en el Ministerio de Finanzas;

Que, la institución requiere que la Experta Secretaria Abogada General, además de las funciones detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ejerza facultades propias del cargo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- desempeñar las siguientes

facultades adicionales a las detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente:

- Certificar los documentos en general, a petición de usuarios internos y externos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.
- Marginar en los protocolos de modificaciones al registro, medidas cautelares, órdenes judiciales, rectificaciones, cancelaciones, nulidades, renunciaciones y más actos que puedan afectar al registro.
- Supervisar las ventanillas de atención al cliente.
- Administrar el sistema de notificaciones de actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI a excepción del Comité de Propiedad Intelectual, cuyo Secretario se somete a lo dispuesto en su reglamento interno.
- Administrar el sistema de recepción y entrega de documentación institucional.
- Actuar como Secretaria en las reuniones del Consejo Directivo.
- Velar por la conservación y uso correcto del archivo institucional.
- Recibir, tramitar y contestar las peticiones de acceso a la información pública que sean presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, su reglamento de aplicación, el instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en la LOTAIP y más normativa vigente pertinente.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta nueva disposición del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

---

**No. 003-2012-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios, "Experta Legal en Propiedad Intelectual 2" del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 2 de febrero del 2012.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**No. 12-001 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, actualmente se encuentra en el goce de sus vacaciones;

Que, con este antecedente, resulta necesario que las funciones propias de ese cargo sean asumidas en forma temporal por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Marina Mercedes Blum ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, hasta nueva disposición de esta autoridad.

**Artículo 2.-** Delegar, provisionalmente a la abogada Marina Mercedes Blum, la atribución de tramitar y sustanciar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de

la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

**Artículo 3.-** Delegar, provisionalmente, a la referida servidora, la facultad de conocer y suscribir los contratos de arrendamiento de casillas del IEPI en esa ciudad, que se celebran con los usuarios que realizan trámites en las oficinas de la Subdirección Regional de Guayaquil.

**Artículo 4.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 3 de enero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

---

**No. 12-003 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, actualmente el cargo de Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, se encuentra vacante;

Que, con este antecedente, resulta necesario que las funciones propias de ese cargo sean asumidas en forma temporal por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Marina Mercedes Blum ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, hasta nueva disposición de esta autoridad.

**Artículo 2.-** Delegar, provisionalmente a la abogada Marina Mercedes Blum, la atribución de tramitar y sustanciar medidas en frontera, en la Región Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

**Artículo 3.-** Delegar, provisionalmente, a la referida servidora, la facultad de conocer y suscribir los contratos de arrendamiento de casillas del IEPI en esa ciudad, que se celebran con los usuarios que realizan trámites en las oficinas de la Subdirección Regional de Guayaquil.

**Artículo 4.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 1 de febrero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

---

**No. 106-2012 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar hasta el 31 de enero del 2012, al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Art. 2.-** Ratificar las actuaciones realizadas anteriormente por el servidor hasta esta fecha, en su calidad de Secretario delegado.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, num.5;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República y literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las competencias de los gobiernos municipales faculta prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, servicio que lo viene prestando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y,

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal es el de legislar, de conformidad con el artículo 56 del COOTAD y en razón de que tiene la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, según lo disponen el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 240 de la Constitución de la República,

**Expide:**

**La Ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras.**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Objetivo de la ordenanza.-** Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable y de alcantarillado en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

**Art. 2.- Usuarios.-** Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se definen como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable y alcantarillado por el cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.

**Art. 3.- Uso del agua.-** El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza.

**Art. 4.- Instalación del medidor.-** Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable, y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario.

**Art. 5.- Uso del medidor.-** El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Gobierno Municipal, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

**Art. 6.- Tarifa especial.-** Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ordenanza.

**Art. 7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.-** Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para personas naturales:

- Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal, requiriendo el servicio.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitido por el Departamento de Tesorería.
- Copia de la cédula de ciudadanía y del comprobante de votación y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.
- Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo.
- Pago por el servicio de instalación.
- Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario.

Para personas jurídicas:

- Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal, requiriendo el servicio.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitido por el Departamento de Tesorería.
- Copia del documento de constitución de la personalidad jurídica.
- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal.
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda.
- Pago del servicio de instalación; y, cualquier otro documento que, según el caso el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario.
- Copia de cédula y del comprobante de votación del representante legal.

**Art. 8.- Recepción de la solicitud.-** Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Dirección de Gestión y Mantenimiento de los Servicios Públicos, la estudiará y resolverá de acuerdo a la ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho días.

**Art. 9.- Determinación del diámetro.-** Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del

medidor a instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las leyes y esta ordenanza establecen.

**Art. 10.- Exclusividad del servicio.-** El servicio de agua potable exclusivamente lo otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 11.- Registro de usuarios.-** Concedido el servicio de agua potable, por parte del Gobierno Municipal, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se registrarán todos los datos que se consideren necesarios.

**Art. 12.- Instalación de las conexiones.-** Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, inclusive a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, y a los planos del sistema de distribución intra domiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales conjuntamente con la Dirección de Gestión y Mantenimiento de Servicios Públicos. El Gobierno Municipal por medio de sus inspectores o defensores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados por el Departamento de Planificación.

**Art. 13.- Conservación de las instalaciones.-** Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del inmueble el costo de todas las reparaciones que su buen funcionamiento requiera y la reposición en caso necesario.

**Art. 14.- Sello de seguridad.-** Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el personal designado para dicho efecto, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Municipal la revisión o cambio del medidor.

**Art. 15.- Reposición del medidor.-** El Gobierno Municipal no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

**Art. 16.- Prohibiciones a los usuarios.-** El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

**Art. 17.- Desinstalación del servicio.-** Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el mismo que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

**Art. 18.- Prohibición de derivaciones.-** El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 19.- Prohibición de comercializar agua a terceros.-** Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

**Art. 20.- Corte Provisional del servicio de agua potable.-** Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada. El Gobierno Municipal dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

**Art. 21.- Corte definitivo del servicio de agua potable.-** Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

**Art. 22.- Suspensión del servicio de agua potable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al Gobierno Municipal siempre y cuando el daño se encontrare antes del medidor del consumo de agua;
- c) Cuando el Gobierno Municipal estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso el Gobierno Municipal no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;
- d) En el caso de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,
- e) Cuando a juicio del Gobierno Municipal, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten.

**Art. 23.- Clasificación del servicio de agua potable.-** Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, este se clasifica en las siguientes formas:

- a) **Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;
- b) **Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
- c) **Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, etc.;
- d) **Comunal marginal.-** El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos; y,
- e) **Dependencias e instituciones.-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita.

**Art. 24.- Llave de paso.-** Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

**Art. 25.- Calidad del agua.-** Son los atributos que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos; y, biológicos.

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Calidad del agua	Análisis físico= turbiedad = 3	<b>Reportes diarios</b>
	Potencial de Hidrógeno ( PH)	<b>Reportes diarios</b>
	Cloro activo = 0,5 ml/l	<b>Reportes diarios</b>
	Análisis bacteriológico = 0 Coliformes	<b>Reportes mensuales</b>
Continuidad del servicio	24 horas	<b>Reportes diarios, mensuales y evaluación trimestral</b>

**Art. 26.- Servicio de alcantarillado sanitario.-** Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sanitario sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

**Art. 27.- Prohibición.-** Prohibase, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.

**Art. 28.- Trampas de grasas.-** Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentran clasificados como comercial e industrial, la instalación de trampas de grasas, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario.

**Art. 29.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.-** Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza; y,
- d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

**Art. 30.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.-** Son los siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables; y,

- b) Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

**Art. 31.- Derechos de los usuarios.-** Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

- 1. Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
- 2. Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas.
- 3. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- 4. Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura.
- 5. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
- 6. Toda solicitud debe hacerse en especie valorada.

**Art. 32.- Obligaciones de los usuarios.-** Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

- 1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga.
- 3. Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza.

4. Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio.
5. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

**Art. 33.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar.-** El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Municipal la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado. De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación para guías mayores de media pulgada. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Municipal.

**Art. 34.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal.-** En caso de viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Municipal la instalación de medidores individuales para cada uno.

**Art. 35.- Aprobación de planos de viviendas.-** Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

1. Copia del plano con la implantación general.
2. Copia del plano de la red de distribución de agua potable.
3. Copia del plano de la red de distribución de alcantarillado.
4. Copia del plano de la red de distribución de aguas lluvias.
5. Memorias técnicas de los diseños.
6. Copia de la escritura que acredite la propiedad.
7. Copia de la escritura de constitución de la compañía, nombramiento inscrito, cédula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.
8. Cualquier otro documento que el Gobierno Municipal estime pertinente solicitar según el caso concreto.

**Art. 36.- Facturación de los servicios.-** El usuario pagará al Gobierno Municipal, de acuerdo al consumo, los valores que este facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo Cantonal de Bolívar.

El usuario será responsable ante el Gobierno Municipal por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que este facturare por la provisión de los servicios públicos mencionados.

**Art. 37.- Pago de las facturas.-** El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de Recaudación que para tal efecto designe el Gobierno Municipal, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 38.- Corrección de errores en las facturas.-** Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

**Art. 39.- Suspensión del servicio por falta de pago.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas en mora.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

**Art. 40.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.-** Los servicios administrativos y técnicos que preste el Gobierno Municipal por agua potable y alcantarillado, causarán el pago de las siguientes tasas:

- Tasa de agua, 10% del valor equivalente al 2 x 1.000 del costo de obra.
- Tasa de alcantarillado, 10% del valor equivalente al 2 x 1.000 del costo de obra.
- Tasa por conexión y reconexión de agua \$ 3,00 US.
- Tasa para aprobación de planos \$ 5,00 US por c/planta.

**Art. 41.- Multas por infracciones.-** El Gobierno Municipal aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina \$ 30,00 dólares americanos.
2. Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, \$ 10,00 dólares americanos.
3. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, \$ 30,00 dólares americanos.

4. Ilegal reconexión del servicio de agua, \$ 10,00 dólares americanos.
5. Venta o provisión de agua a terceros, \$ 10,00 dólares americanos.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

**Art. 42.- Sanciones por reincidencia.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

**Art. 43.- Cobro de multas y valores vencidos.-** Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva, de conformidad a las normas contenidas en el COOTAD, el Código de Procedimiento Civil y la ordenanza municipal vigente para este efecto.

**Art. 44.- Objetivos de la estructura tarifaria.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 45.- Estructura tarifaria.-** La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

**Art. 46.- Tarifa básica.-** La Tarifa Básica TB, es el valor unitario por m<sup>3</sup> de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa básica se fija en \$ 0.45 por cada metro cúbico de agua potable.

**Art. 47.- Cargo variable de agua potable.-** El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Desde 0.00 m<sup>3</sup> hasta 15.00 m<sup>3</sup> \$ 0.45 x c/m<sup>3</sup>.

Desde 15.01 m<sup>3</sup> hasta 25.00 m<sup>3</sup> \$ 0.65 x c/m<sup>3</sup>.

Desde 25.01 m<sup>3</sup> en adelante \$ 0.85 x c/m<sup>3</sup>.

**Art. 48.- Tarifa básica de alcantarillado.-** La tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en \$ 2,00 dólares americanos.

## CAPÍTULO II

### DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

**Art. 49.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.-** La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos y rurales por el beneficio real o presuntivo que también a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del cantón Bolívar.

**Art. 50.-** Establécese la contribución especial de mejoras por las obras de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial en Quiroga y Membrillo que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar con cargo a la decisión de crédito numero-2010 GGE-162 del 15 de junio del 2010 con cargo al fondo PROMADEC II POR \$ 1'915,611.74 (un millón novecientos quince mil seiscientos once con 74/100, dólares de los Estados Unidos de América, otorgado por el BEDE como prestatario y el Municipio como ejecutor.

**Art. 51.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras que se establece en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 52.-** Los sujetos pasivos de la presente contribución de mejoras son todos los propietarios de inmuebles de Quiroga y Membrillo beneficiados por la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; y las áreas de influencia de las obras antes mencionadas.

**Art. 53.-** También son sujetos pasivos de esta contribución y están obligadas a pagarla, las personas jurídica sin excepción alguna.

**Art. 54.- Distribución del costo de las obras de construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.-** Del total del crédito de la inversión realizada en las obras antes mencionadas por el monto de \$ 529,034.40 (quinientos veintinueve mil treinta y cuatro 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), es obligación del Gobierno Municipal subvencionar el 70% de la inversión que representa el monto de \$ 370.324,08 (trescientos setenta mil trescientos veinticuatro 08/100 dólares de los Estados Unidos de América) y recuperará de los beneficiarios de los servicios el restante 30% que representa el monto de \$ 158.710,32 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos diez 32/100) dólares de los Estados Unidos de América), valor que será prorrateado de acuerdo al número de propiedades beneficiadas.

**Art. 55.-** Dichos cobros se efectuarán a través de su inclusión en el impuesto predial urbano correspondiente a cada beneficiario del servicio.

**Art. 56.-** Se concederá un periodo de gracia de 3 años a los beneficiarios de los servicios para pagar la inversión, a partir de la aprobación y publicación de esta ordenanza.

**Art. 57.-** El tiempo estimado para la recuperación de la inversión es de 20 años plazo.

### CAPÍTULO III

**Art. 58.- De la operación y mantenimiento.-** Una vez que se realice el acta de entrega recepción definitiva de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de Quiroga y Membrillo, dichos sistemas serán entregados a los respectivos gobiernos parroquiales, por ser de su competencia el manejo y mantenimiento al tenor de lo que determina el artículo número 137 incisos 4 y 6 del COOTAD.

**Art. 59.- Vigencia del pliego tarifario.** El presente pliego tarifario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 60.- Derogatoria.-** La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

**Art. 61.- Vigencia de la ordenanza.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICO.-** Que la **Ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras**, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 19 y 26 de octubre del 2011, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las 09h00 se remite al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **Ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia**

**de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **Ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, noviembre 7 del 2011.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICA.-** Que la **Ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en las parroquias de Quiroga y Membrillo del cantón Bolívar, provincia de Manabí y el cobro de las contribuciones especiales de mejoras**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, noviembre 7 del 2011.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 57 literal a) del COOTAD,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí.**

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Olmedo.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario o la funcionaria responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad están obligados a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza. En caso de violación a los derechos humanos, el Registrador o la Registradora no negarán acceso a la información.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad formarán un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad es un fedatario(a) público(a), por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OLMEDO

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El sistema informático, tiene como objetivo, la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, base de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambios de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por el personal mínimo necesario, y las que se crearen en función de sus necesidades.

**Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal o la Registradora de la Propiedad están obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 19.- Del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad.-** El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Olmedo, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Olmedo, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

2. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia, acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requisitos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa prevista en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
11. Los demás requisitos establecidos en la Constitución y la ley.

**Art. 20.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Olmedo, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta

ordenanza, en el Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, dentro de los diez días de término fijados en la convocatoria.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal designado en el Art. 23, verificará en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza y procederán a calificar las carpetas en el término de 15 días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la página web municipal, para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Los documentos y formularios para el concurso de mérito y oposición, serán elaborados por el Departamento de Talento Humano, previa autorización del Alcalde.

**Art. 22.-** La calificación del concurso de mérito y oposición, será sobre 100 puntos, divididos en mérito y oposición de la siguiente manera:

- Sesenta puntos para méritos.
- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

La puntuación para méritos, se distribuye de la siguiente manera:

1. Título de abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctora en el cuarto nivel, legalmente reconocidos (máximo 33 puntos):
  - Veinte (20) puntos por título de abogado.
  - Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
  - Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil (máximo 3 puntos).
2. Experiencia laboral (máximo 16 puntos):
  - Ocho (8) puntos por tener 3 años en el ejercicio profesional.
  - Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
  - Un (1) por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
  - Un (1) por cada años de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).
3. Capacidad adicional (máximo 5 puntos):
  - Cinco (5) puntos, por cursos, seminarios o taller recibido o dictado, en Ciencias Jurídicas o Derecho Registral, de ocho horas acumulables,

auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4. Docencia: (máximo 4 puntos):

- Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.

5. Publicaciones (máximo 2 puntos):

- Dos (2) puntos por obras u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad judicial o registral.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Olmedo, el concursante que hubiere obtenido el puntaje mayor en el concurso, que no deberá ser inferior a 60 puntos, caso contrario, el Tribunal lo declarará desierto y procederá a una nueva convocatoria.

La prueba académica de oposición, será rendida en los predios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web municipal.

**Art. 23.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto, los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 24.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes durante o después de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 25.- Designación del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición; siempre y cuando no sea inferior a 70 puntos

(70), será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al funcionario del Departamento de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 26.- Periodo de funciones.-** El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 27.- Remuneración.-** La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

**Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador(a) Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino hasta completar el período del titular, previo el cumplimiento de las formalidades de ley y comunicará a la Dirección Nacional de Registros.

**Art. 29.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la autoridad competente, previa la instauración de un sumario administrativo y por las causas establecidas en la ley.

**Art. 30.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad, será designado mediante concurso público de merecimientos.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 31.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad elaborar el manual orgánico funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 32.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 33.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo. De no ser suficientes los recursos económicos generados por el Registro para el pago de la remuneración de los servidores del Registro de la Propiedad, se comunicará a la Dirección Nacional de Registros para su compensación y financiamiento.

**Art. 34.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 35.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 36.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El personal que se requiera para las funciones registrales, serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

**SEGUNDA.-** La auditoría a la gestión del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad, será ejecutada por los organismos de control competentes.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, hasta tanto no sean modificados, serán los siguientes:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (US 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (US 100,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (US 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en esta tabla en consideración con la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (US 50,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la

inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (US 30,00).
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US 30,00) por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US 5,00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (US 7,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US 5,00).
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (US 30,00).
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (US 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (US 80,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Olmedo, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar una comisión técnica jurídica de funcionarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa.

**TERCERA.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad de este cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador o Registradora de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**CUARTA.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad tendrá la obligación de liquidar la relación laboral del personal a su cargo. De requerirlo, la Municipalidad contratará los servicios ocasionales de este personal hasta cuando se nombren mediante concurso de mérito, y al que tienen derecho de participar.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo-Manabí, a los 4 días del mes de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

**Certificado de discusión.-** Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo-Manabí.- Certifico: que la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OLMEDO, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 28 de junio del 2011 y el 4 de julio del 2011 respectivamente.

Olmedo, 4 de julio del 2011.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**SANCIÓN.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.-** A los seis días del mes de julio del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes.- Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 6 de julio del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí, el día seis de julio del 2011.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 32, literal b), 35 y 36 de la Constitución Política del Ecuador declara, la prestación de los servicios se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional; el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 96 y 97, literal a) del Código Orgánico de la Salud establecen, que el Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva; toda persona está obligada a colaborar y a participar en los programas de fomento y promoción de la salud;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo reglamentar todo lo relativo al plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos como lo estipula el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento de la salud y de las áreas sociales del cantón;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la salud y el apoyo a las áreas sociales del cantón;

Que, de conformidad con el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde del cantón Portovelo someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Portovelo, el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

#### **La siguiente reformatoria a la Ordenanza que crea el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Portovelo.**

**Art. 1.-** Créase con personería jurídica propia el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Portovelo, con fundamento en los artículos 13 y 64, numeral 35 de la ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.-** El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Portovelo, estará integrado y conformado de la siguiente manera:

- a) Por la cónyuge o esposa del señor Alcalde o por la persona que él designare, quien lo presidirá;

- b) Por la cónyuge o esposa del señor Vicepresidente;

- c) Por las cónyuges de los señores concejales;

- d) Por la Reina del cantón; y,

- e) Por todas las damas que integren el voluntariado del cantón.

**Art. 3.-** Son organismos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Amparo Social: el Consejo Directivo, la Presidencia y la Dirección Técnica.

**Art. 4.- EL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo estará presidido por la cónyuge del Alcalde quien es la Presidenta, por la cónyuge o esposa del Vicepresidente, por la cónyuge de uno de los concejales designada por las cónyuges de los concejales que hará las veces de Vicepresidenta, por la Reina del cantón y por tres de las damas del voluntariado designadas por la Presidenta.

**Art. 5.- SESIONES:** El Consejo Directivo sesionará con la presencia de la mitad más una de sus miembros y las sesiones se realizarán por lo menos una vez al mes o cuando la situación lo amerite.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Planificar, orientar y dirigir las actividades del patronato;
- b) Supervisar los servicios de asistencia médica, odontológica, farmacia municipal, centros de salud y otros establecimientos de asistencia social que mantenga el Patronato;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del patronato y controlar el empleo y eficacia de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria anual del patronato y someterla a la aprobación del Concejo Cantonal;
- f) Aceptar previa autorización del Concejo, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a su favor;
- g) Solicitar a la Municipalidad la contratación de obras y servicios previstos en el presupuesto;
- h) Dictar el reglamento interno del patronato y someterlo a la aprobación del Concejo; e,
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le compete para alcanzar los objetivos del patronato.

**Art. 7.- LA PRESIDENCIA:** La Presidencia que será un cargo honorífico, quien ejercerá la representación legal del patronato en todos sus actos y cumplirá y hará cumplir los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza y en el reglamento interno.

**Art. 8.- LA DIRECCIÓN TÉCNICA:** La Dirección Técnica del Patronato estará conformada por:

- a) Un jefe(a);
- b) Un contador(a), que llevará la contabilidad del presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo y de los recursos económicos obtenga el patronato por autogestión; y,
- c) Un(a) Secretario(a), que llevará las actas, archivos y todo lo referente a Secretaría, tanto de patronato y de la Dirección Técnica.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA:** Las atribuciones de la Dirección Técnica son:

- a) Cumplir las resoluciones emitidas desde el Consejo Directivo y la Presidencia;
- b) Elaborar la pro forma presupuestaria anual del patronato y someterla a conocimiento del Consejo Directivo y este la presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo para que la apruebe;
- c) Cuidar y vigilar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de patronato;
- d) Tendrán bajo su responsabilidad de administrar y dirigir todos los bienes y las finanzas del patronato y, en lo que respecta al diez por ciento asignados por el GADP, será en coordinación con el Director Financiero del GADP;
- e) Harán conocer a la Presidencia y al Consejo Directivo, la necesidad de contratar obras y servicios para patronato, previstos en el presupuesto;
- f) Realizar una jornada médica mínima mensual;
- g) Gestionar recursos económicos, bienes y enseres;
- h) Gestionarán, coordinarán y cumplirán servicios médicos, odontológicos, farmacia municipal, servicios de salud y otros servicios sociales que vayan con el objetivo trazado de patronato; e,
- i) Cumplirán con las demás atribuciones sociales que vayan en bien y adelanto de patronato y trazarse metas y objetivos para poder cumplir para lo que fue creado.

**Art. 10.- REMUNERACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA:** Todos sus miembros de la Dirección Técnica son remunerados con la partida presupuestaria del diez por ciento asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo, a patronato.

**Art. 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO:** Elaborará el reglamento interno y lo someterá a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo; en el reglamento constarán las normas a la que se sujetará la

prestación de los servicios que constituyen la finalidad esencial del patronato, la organización administrativa y operativa del patronato y el funcionamiento de los centros de salud y demás establecimientos de asistencia social.

**Art. 12.- RECURSOS FINANCIEROS:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el patronato contará con la asignación anual que se contemple en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo que no será inferior al diez por ciento, de la ley del veintiuno por ciento que ingresa del presupuesto general del Estado, de inversión así como de los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas, con las donaciones que se le hicieren y los demás ingresos que por cualquier concepto tuviere.

**Art. 13.- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art. 14.-** Quedan derogadas todas las disposiciones u ordenanzas que se opongan a la vigencia de esta, la misma que será la que entre en vigencia, posterior a su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los trece días del mes de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-** Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, certifico: Que la presente "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PORTOVELO", fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias, realizadas los días 15 de diciembre del 2011 y 13 de enero del 2012.

Portovelo, 17 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-** Portovelo, 18 de enero del 2012; a las 09h30.- La "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PORTOVELO", ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones

distintas en los días 15 de diciembre del 2011 y 13 de enero del 2012, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

**RAZÓN:** En la ciudad de Portovelo, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce, notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PORTOVELO.", cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-** Portovelo, 20 de enero del 2012.- Sancionó la "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PORTOVELO.", que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN PORTOVELO", el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy viernes veinte de enero del dos mil doce, a las 16 horas.- Portovelo, 20 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

Ejecútese y promúlguese.- Portovelo, 20 de enero del 2012.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo, hoy lunes 23 de enero del dos mil doce a las dieciséis horas.- Portovelo, 23 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

## FE DE ERRATAS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio N° PR-SSADP-2012-000270-O

Quito, D. M.; 24 de febrero del 2012

**Asunto:** Fe de erratas

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio N° DINSE-DINSE-2011-0297-OF del 20 de diciembre del 2011 dirigido al infrascrito, el señor Director Nacional de Servicios Educativos, Arq. Galo Rodrigo Yerovi Villalva, se refiere al Decreto N° 487 de 9 de junio de 2003, expedido en la administración de Gobierno del Crnel. Lucio Gutiérrez Borbúa, a través del cual se constituyó dicha entidad.

De la copia certificada remitida por este despacho, el Director Nacional de Servicios Educativos encuentra que en la publicación del mencionado Decreto N° 487, no coincide el texto del Art. 2, por lo que se hace necesaria la publicación de una fe de erratas, en lo siguiente:

**Donde dice:** "planificación, adecuación, reparación, mantenimiento y equipamiento de los locales escolares a nivel nacional.

**Debe decir:** "planificación, construcción, adecuación, reparación, mantenimiento y equipamiento de los locales escolares a nivel nacional", tal como consta del cuerpo legal que, en original reposa en la Presidencia de la República, el mismo que en copia certificada adjunto.

En consecuencia, sírvase disponer la publicación de la Fe de Erratas conforme los detalles establecidos en líneas anteriores.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.